



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08550.6.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D./D? ##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representacion de la Asociaci6n ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D.####, en representaci6n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici6 la Audiencia con /a lectura de la reclamacion que puede resumirse en que le ofrecieron por la permanencia dos terminales gratuitos, no le han activado el servicio champlapion y al quedarse sin internet le han cobrado 49,950 euros por el t6cnico, sin haber sido informado previamente. Solicita la devolucion del importe pagado por los terminales, recibir el servicio champion y, la devolucion del importe pagado por el tecnico.La arte reclamada alega que se ha realizado un ajuste de 85,50 euros, impuestos incluidos, correspondiente a las cuotas del terminal LG Q6 desde la factura de 06/06/2018 al 06/12/2019 por importe de 4,50 euros en cada uno y anulacion de las cuotas restantes del terminal. Que se ha activado por deferencia comercial el servicio liga de campeones (champion) con descuento del 100% sobre la cuota durante 12 meses. En relacion al cargo de instalaciones adicionales se ha realizado un ajuste de 49,95 euros, 60,44 euros impuestos incluidos, correspondiente a la factura de 06/01/2020. Las grabaciones no estan disponibles.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentaci6n adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante comparece por escrito a la audiencia y manifiesta que la reclamada ha regularizado tanto las cuotas mensuales como el servicio segun lo reclamado, respondienco la empresa a Sus requerimientos.La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y se reitera en sus manifestaciones.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

1.- Estudiar la documentaci6n adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante comparece por escrito a la audiencia y manifiesta que la reclamada ha regularizado tanto las cuotas mensuales como el servicio segun lo reclamado, respondienco la empresa a Sus requerimientos.La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y se reitera en sus manifestaciones.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado por las partes por cuanto la parte reclamante reconoce que la reclamada ha respondido a sus requerimientos regularizando las cuotas mensuales y el servicio. El dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 14 de julio de 2020

Madrid, 14 de julio de 2020